

A DESPACHO: once (11) de diciembre de 2020, informando que una vez revisado el presente proceso, se hace necesario oficiar nuevamente a la DIAN y resolver solicitudes realizadas por la parte demandante. Provea. -

La Secretaria:

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Popayán Cauca, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1724

DEMANDA: Sucesión
DEMANDANTE: Juan Carlos Cerón Ramírez
CAUSANTE: Adriana Constanza Ramos Caicedo
RADICADO: 2018-00591-00

Visto el informe de secretaría y revisado el expediente, el Despacho avizora que: a folio 45 se encuentra Oficio 117242448-101-0358 del 04 de abril de 2019, suscrito por el Jefe Grupo Interno División de Gestión de Cobranzas de la DIAN, mediante el cual informa que la causante esta omisa en la declaración de renta años 2017 y 2018 y adicionalmente precisa que deben inscribir a la causante para la obtención del RUT con la representación de los herederos reconocidos en el proceso de sucesión. Por lo tanto, se requerirá a la parte demandante para que presente ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, copia del oficio Nro. 0091 del 17 de enero de 2019 dirigido al Jefe de la División de Impuestos Nacionales, Sección Cobranza de la DIAN y de la relación de inventarios y avalúos de los bienes de la causante.

Así mismo, en memorial allegado por el apoderado de la parte demandante solicita en primer lugar, que se decrete el secuestro del vehículo automotor de Placa MSV238, Clase camioneta, Marca Renault, Carrocería Wagon, Línea Duster Expression, Color Gris Comet, Modelo 2013, Motor A6900Q151069, Serie Chasis 9FBHSRC85DM002559, Cilindraje 1598, Pasajeros 5, Fecha Ingreso 18/08/2012, Manifiesto 902012000133672, Fecha 01/08/2012, solicitud que se despachará de manera favorable, por lo tanto, se ordenará comisionar al Juzgado Civil Municipal de Palmira Valle – Oficina de Reparto para que realice la diligencia de secuestro del mencionado automotor. Al comisionado se lo faculta en los términos de los artículos 39 y 40 del CGP, igualmente se le otorgará la facultad de nombrar y posesionar secuestro y la de subcomisionar.

Seguidamente solicita que se ponga en conocimiento de las partes la respuesta emitida por Seguros Bolívar S.A respecto al derecho de petición elevado por la parte demandante, solicitud que se atenderá de forma favorable, por lo tanto, este Despacho pondrá en conocimiento de las partes la respuesta arrimada por la mencionada compañía de seguros.

Por último, solicita requerir al señor Luis Mario Caicedo Delgado, para que allegue al plenario los documentos originales correspondientes al contrato de compraventa del vehículo automotor de placa MSV238 suscrito entre el

mencionado y la causante, así como el poder que la misma suscribiera para llevar a cabo el traspaso del mencionado bien mueble; requerimiento que ya se había ordenado en el Auto Interlocutorio Nro. 1048 del 17 de julio del 2020, por lo tanto nuevamente se ordenara requerir en tal sentido.

Una vez realizado lo anterior se pasará a Despacho para fijar fecha de inventarios y avalúos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN(C)**;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que presente ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, copia del oficio Nro. 0091 del 17 de enero de 2019 dirigido al Jefe de la División de Impuestos Nacionales, Sección Cobranza de la DIAN y de la relación de inventarios y avalúos de los bienes de la causante.

SEGUNDO: COMISIONESE al Juzgado Civil Municipal de Palmira Valle – Oficina de Reparto, para que se realice la diligencia de secuestro del vehículo automotor de Placa MSV238, Clase camioneta, Marca Renault, Carrocería Wagon, Línea Duster Expression, Color Gris Comet, Modelo 2013, Motor A6900Q151069, Serie Chasis 9FBHSRC85DM002559, Cilindraje 1598, Pasajeros 5, Fecha Ingreso 18/08/2012, Manifiesto 902012000133672, Fecha 01/08/2012. Al comisionado se lo faculta en los términos de los artículos 39 y 40 del CGP, igualmente se le otorgará la facultad de nombrar y posesionar secuestre y la de subcomisionar. Líbrese el respectivo Despacho Comisorio.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta emitida por Seguros Bolívar S.A respecto al derecho de petición elevado por la parte demandante.

CUARTO: REQUERIR al señor LUIS MARIO CAICEDO DELGADO, quien actúa como acreedor hereditario, para que presente los documentos originales correspondientes al contrato de compraventa del vehículo automotor de placa MSV238, suscrito entre el mencionado y la causante ADRIANA CONSTANZA RAMOS CAICEDO, así como el poder que la misma suscribiera para llevar a cabo el traspaso del mencionado bien mueble; atendiendo lo normado en el artículo 245 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Juez

MDMNT

2018-00591

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **172e82d24ef62ecbab974df195d86acf3429a07eb60d024a446ad53c5cd63462**
Documento generado en 11/12/2020 05:47:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**